

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED]
VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
COAHUILA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

NOTA 1

EXPEDIENTE No. IN-438/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4016 /2016

Ciudad de México, a 28 de junio de 2016

| |
|---|
| FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de diciembre de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 31 de diciembre de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras. |
|---|

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número DGCSCP/312/1061/2015 de fecha 30 de diciembre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 23 de diciembre del 2015, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el 24 del mismo mes y año, mediante el cual la C. [REDACTED] persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del referido Instituto, derivados de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR026-N173-2015 (electrónica), convocada para la contratación de víveres, específicamente respecto del rubro de frutas y vegetales en la localidad de Monclova; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

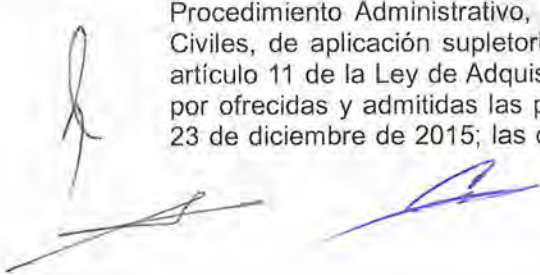
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/267/2015 de fecha 11 de enero de 2016, esta autoridad administrativa determinó que toda vez que la C. [REDACTED]

persona física, no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven, y que no se actualizaron los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no había lugar a requerir informe respecto de la suspensión; no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se causara al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 05.02.02.611400/D.A.B.C.S./0002/2016, de fecha 05 de febrero de 2016, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 del mismo mes y año, el Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado I del oficio número 00641/30.15/267/2015 de fecha 11 de enero del 2016, señaló el monto del presupuesto del procedimiento licitatorio número LA-019GYR026-N173-2015, y en relación al punto IV, manifestó que el procedimiento de mérito se encuentra concluido. Asimismo, señaló los datos generales de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0799/2016, de fecha 10 de febrero de 2016, esta Autoridad Administrativa les dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas BOCADOS JL, S.A. y TARÍN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 05.02.02.611400/D.A.B.C.S./004/2016, de fecha 12 de febrero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/267/2016 de fecha 11 de enero del 2016, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas BOCADOS JL, S.A. y TARÍN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 06 de junio de 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en su escrito inicial de fecha 23 de diciembre de 2015; las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4016 /2016

- 3 -

hechos, de fecha 12 de febrero de 2016, las cuales su desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 7.- Por oficio número 00641/30.15/3492/2016, de fecha 6 de junio de 2016, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la persona física C. [REDACTED] en su carácter de inconforme, y a las empresas BOCADOS JL, S.A. y TARIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 14 de junio de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR026-N173-2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, específicamente por cuanto hace a la partida III Frutas y vegetales para la localidad de Monclova. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante señala equivocadamente en el fallo que "No cumple... Motivo: ... No presenta análisis microbiológicos de agua de la llave, filtros, superficies inertes y equipos solicitados en el punto 2.2. No presenta certificado o carta bajo protesta de que cuenta con la gestión de calidad y mecanismos de control. No presenta aviso de funcionamiento. Las facturas que presenta no acreditan los derechos sobre dichos vehículos. No



presenta inspección sanitaria de las instalaciones. Fundamento legal: numeral 2.1, 2.2, 2.3, 6.2 inciso J), L), 9, 10 inciso A, artículos 36, 36Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, junta de aclaración de dudas a las bases del presente evento de licitación.", por lo que solicita dejar sin efectos el fallo, así como por la adjudicación del rubro Frutas y vegetales a diverso proveedor. -----

Que por lo que se refiere el motivo "No presenta análisis microbiológicos de agua de la llave, filtros, superficies inertes y equipos solicitados en el punto 2.2", resulta equivocada la valoración que hizo la convocante, ya que en la junta de aclaraciones del 02 de diciembre de 2015, se estableció que se debe presentar dicho análisis, excepto para el rubro **frutas y vegetales** y pan fresco, por lo que no estaba obligado a presentar dicho análisis, siendo omisa la convocante en analizar las condiciones establecidas, evaluando su propuesta con parámetros que no le son aplicables. -----

Que por lo que se refiere al motivo de desechamiento "No presenta Certificado o Carta bajo protesta de que cuenta con la gestión de calidad y mecanismos de control", es falso, ya que anexa impresión de la copia obtenida de su propuesta de Compranet, de la documental que refiere fue omisa en exhibir y que cumplió los requisitos solicitados. -----

Que por lo que se refiere a "No presenta inspección sanitaria de las instalaciones", la convocante pasa por alto las reglas establecidas en la convocatoria, en la que señaló como excepción para el caso de no presentar inspección sanitaria, se podrá presentar *Escrito que sustente la solicitud debidamente recibida por el laboratorio*, misma que se presentó en tiempo y forma en su propuesta. -----

Que respecto a "No presenta aviso de funcionamiento", presenta impreso en su escrito la imagen de Aviso de funcionamiento, de responsable sanitario y de modificación a nombre de [REDACTED] -----

NOTA 1

Que respecto a "Las facturas que presenta no acreditan los derechos sobre dichos vehículos", presenta la impresión de la imagen de la factura 13285 y 435, las cuales presentan en su reverso le leyenda "Cedo y traspaso los derechos que ampara la presente factura a la Sra. Mayela Guadalupe Cabello Marroquin...16-Sep-2015. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que por lo que se refiere a la supuesta valoración equivocada de la propuesta del inconforme respecto a la falta de presentación de los análisis microbiológicos de agua de la llave, filtros superficies inertes y equipos solicitados en el punto 2.2 de la convocatoria, en la que se exceptuaba la presentación para el rubro de frutas y verduras; no tiene sustento, pues únicamente se modificó el párrafo dos del punto 2.2, por lo tanto, los párrafos no señalados no sufrieron cambio alguno, toda vez que dicho numeral consta de 7 supuestos contenidos en ocho párrafos, y al modificarse solamente el segundo párrafo, el resto de los supuestos debieron ser cubiertos en la propuesta, siendo evidente que los análisis solicitados no tienen relación con los señalados en la junta de aclaraciones debiendo ser presentados por la inconforme, requisitos que no pueden ser cubiertos con la información contenida en su propuesta. -----

Que respecto al motivo de desechamiento "No presenta Certificado o Carta bajo protesta de que cuenta con la gestión de calidad y mecanismos de control" y que el inconforme afirma que es

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4016 /2016

- 5 -

falso; esa convocante señala que el documento presentado sólo refiere que cumple con todos y cada uno de los estudios y análisis solicitados en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de la licitación, por lo que no cubrió lo relativo al señalamiento de que cuenta con mecanismos de control que garantiza que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados en el séptimo supuesto del punto 2.2 de la convocatoria.-----

Que la inconforme pretende acreditar el cumplimiento de lo solicitado con un escrito en el cual señaló que "..... cumple con todos y cada uno de los estudios y análisis solicitados en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de la licitación pública nacional electrónica LA-019GYR026-N173-2015", según aplique para las partidas que ofertamos", lo que está fuera de contexto, pues el cumplimiento a todos los supuestos era imperativo y sólo en algún caso se permitía la presentación de escrito bajo protesta que debía cumplir con la manifestación señalada para el supuesto en particular, situación que en caso no acontece, pues no presentó documento que solventara lo relativo al certificado vigente o carta bajo protesta de decir verdad manifestando que cuenta con la gestión de calidad y mecanismos de control para cada proceso. --

NOTA 1

Que por lo que se refiere al motivo de desechamiento "No presenta inspección sanitaria de las instalaciones" y que el inconforme manifiesta que presentó; esa convocante precisa que si bien la inconforme presentó solicitud ante el LABORATORIO VALDES para una inspección sanitaria, sin embargo, se solicitó en el punto 2.3 de la convocatoria, visita realizada por parte de la Autoridad Sanitaria específicamente, por lo que con el documento presentado no cumple lo solicitado.-----

Que por lo que hace al motivo de desechamiento "No presenta aviso de funcionamiento" y que el inconforme manifiesta haber cumplido dicho requisito; una vez abierta su propuesta técnica en la plataforma Compranet, **no se encontró el documento que afirma**, por lo que su propuesta fue desechada.-----

Que por lo que se refiere al motivo de desechamiento "Las facturas que presenta no acreditan los derechos sobre dichos vehículos", una vez abierta su propuesta técnica en Compranet, no se encontró ningún documento que conste el traspaso de los derechos vehiculares, y si bien la inconforme presentó facturas de los vehículos propuestos, dichos bienes se encuentran a nombre de una persona física diferente a la promovente, más **no demuestra la propiedad** al no documentar el traspaso de los derechos.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 06 de junio de 2016, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

a).- Las documentales presentadas por la C. [REDACTED] persona física, en su escrito de fecha 23 de diciembre del 2015, visibles a fojas 012 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Credencial para votar a nombre de [REDACTED] así como la ofrecida consistente en expediente de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR026-N173-2015.-----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 12 de febrero de 2016, que obran de fojas 0044 a 0341 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR026-N173-2015, con anexos; Acta de la junta de aclaraciones de

la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR026-N173-2015, de fecha 01 de diciembre de 2015; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR026-N173-2015, de fecha 02 de diciembre de 2015; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR026-N173-2015, de fecha 08 de diciembre de 2015; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR026-N173-2015, de fecha 15 de diciembre de 2015; Acta del fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR026-N173-2015, de fecha 22 de diciembre de 2015; Propuesta de la C. [REDACTED] persona física; disco compacto conteniendo Informe Circunstanciado de Hechos; y la instrumental de actuaciones. -----

NOTA 1

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme contenidas en su escrito inicial, relativas a que **"Por lo que se refiere a la afirmación de la convocante en el sentido de "No presenta certificado o carta bajo protesta de que cuenta con la gestión de calidad y mecanismos de control"...La situación que afirma la convocante es completamente falsa, ya que como se puede apreciar, anexo al presente, se localiza una copia bajada de Compranet del documento que la convocante señala fui omisa de exhibir, por lo que en ese mismo acto solicito le sea requerida a la convocante copia certificada del documento. Con la anterior documental se puede comprobar de manera fehaciente que la suscrita cumplí en tiempo y forma con los requisitos solicitados por la convocante...Con el objetivo de comprobar mi dicho, se ofrece como prueba en el presente apartado, la documental señalada, misma que obra en original en poder de la convocante por lo que solicito en este mismo acto le sea requerida."**; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que al haber desechado la propuesta presentada por la C. [REDACTED] persona física, en la partida III correspondiente al rubro Frutas y Vegetales, Localidad Monclova, en el acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR026-N173-2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, observó el contenido de la convocatoria, así como la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71...

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 12 de febrero de 2016, concretamente, del acta del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR026-N173-2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, visible a fojas 0177 a 0194 del expediente que se resuelve, se desprende que determinó desechar la propuesta presentada por la licitante [REDACTED] persona física, en la partida III.- FRUTAS Y VEGETALES, Localidad Monclova, en los siguientes términos:- NOTA 1

ACTA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR026-N173-2015...

En Arteaga Municipio de Coahuila...del día 22 del mes de Diciembre del año 2015...

...

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, HABIENDO REVISADO A DETALLE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS LICITANTES, LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DICTAMINA:

DICTAMEN TÉCNICO

LICITANTE: [REDACTED]

| PARTIDA | LOCALIDAD | RESULTADO |
|--------------------------|-----------|--|
| III.- FRUTAS Y VEGETALES | MONCLOVA | <p>NO CUMPLE MOTIVO: NO PRESENTA ANALISIS MICROBIOLÓGICOS DE AGUA DE LA LLAVE, FILTROS, SUPERFICIES INERTES Y EQUIPOS SOLICITADOS EN EL PUNTO 2.2. NO PRESENTA CERTIFICADO O CARTA BAJO PROTESTA DE QUE CUENTA CON LA GESTIÓN DE CALIDAD Y MECANISMOS DE CONTROL. NO PRESENTA AVISO DE FUNCIONAMIENTO. LAS FACTURAS QUE PRESENTA NO ACREDITAN LOS DERECHOS SOBRE DICHOS VEHÍCULOS. NO PRESENTA INSPECCIÓN SANITARIA DE LAS INSTALACIONES. FUNDAMENTO LEGAL: NUMERAL 2.1, 2.2, 2.3, 6.2 INCISO J), L), 9, 10 INCISO A, ARTÍCULOS 36, 36BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIÓN ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS A LAS BASES DEL PRESENTE EVENTO DE LICITACIÓN.</p> |

...

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la inconforme en la partida III. Frutas y Vegetales, localidad Monclova, exponiendo entre otros motivos de incumplimiento, porque no presentó certificado o carta bajo protesta que cuenta con la gestión de calidad y mecanismos de control y por no haber presentado el aviso de funcionamiento.

Determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En el punto 2 tercer párrafo de la convocatoria, se estableció, entre otras cosas, que en la presentación de sus propuestas, los licitantes debían ajustarse estrictamente a los requisitos previstos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa; transcribiéndose en lo conducente, el mencionado numeral: -----

"2 DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

...

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando, indicando la partida, clave, descripción, cantidad, precio unitario, subtotal y el importe total de los bienes ofertados."

...

Asimismo, en el punto 2.2 séptima viñeta de la convocatoria, se estableció, entre otras condiciones, que los licitantes debían acompañar en su propuesta técnica, **Certificado vigente en el que se especifique su Sistema de Gestión de Calidad, además de presentar Carta de autenticidad debidamente notariada expedida por casa certificadora que incluya los datos del contacto de dicha casa, indicando la acreditación de dicho organismo conforme la Ley Federal de Metrología y Normalización y que establezca que la licitante cuenta con el sistema de gestión de calidad que ampara el servicio requerido y/o carta bajo protesta de decir verdad en la que el licitante manifieste que cuenta con la gestión de calidad y mecanismos de control para cada proceso**, transcribiéndose la mencionada viñeta del punto referido. -----

"2.2. CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar dentro de su propuesta técnica los documentos siguientes:

...

- ***Certificado vigente en el que se especifique su Sistema de Gestión de Calidad y que demuestre que cuenta con mecanismos de control para cada proceso donde garantice que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados; dicho sistema deberá estar estructurado de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o bien su norma equivalente ISO-9000:2008, ésta deberá ser acorde con el Capítulo VI intitulado "De los Organismos Nacionales de Normalización" de la Ley Federal de Metrología y Normalización y cuyo alcance sea por lo menos, Compra, Almacenamiento, Empaque y Entrega de Productos Alimenticios a Instituciones Públicas y Privadas. Además deberá presentar carta de autenticidad debidamente notariada, expedida por la casa certificadora que incluya datos del contacto de esta casa con el fin de corroborar que fue expedida por un organismo certificador, esta deberá indicar que este organismo ha sido acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en la que establezca que la empresa licitante cuenta con el sistema de gestión de calidad que ampara el proceso del servicio requerido por dependencia y/o carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cuenta con la gestión de calidad y mecanismos de control para cada proceso.***

Así mismo, en el punto 9 de la convocatoria apartado **EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES** en la sección **Ponderación** en el **Rubro CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES** en el **Sub-rubro Segundo**, en correlación con lo establecido por el área contratante en la junta de



aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, llevada a cabo el 02 de diciembre de 2015, visible a fojas 0158 a 0167 del expediente que se resuelve, la convocante realizó las precisiones, aclaraciones y modificaciones a dicho subrubro en los siguientes términos: -----

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-019GYR026-N173-2015...

...
En Arteaga Municipio del Estado de Coahuila...del día 02 del mes de Diciembre del año 2015...

ACLARACIONES A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

SE MODIFICA: NUMERAL 9 DEL SUB-RUBRO DE CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES

PUNTO 9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES

| Rubro | Total de Puntos a otorgar por rubro | Sub-rubros a evaluar |
|-------------------------------|-------------------------------------|---|
| CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES | 25 | <p>... • Segundo</p> <p>A los licitantes que cumplan con el certificado de gestión de calidad y que demuestre que cuenta con mecanismos de control para cada proceso solicitado en el numeral 2.2, Se le otorgarán <u>5</u> puntos.</p> <p>ó</p> <p>A los licitantes que cumplan con la carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cuenta con la gestión de calidad y mecanismos de control para cada proceso, Se le otorgarán <u>2</u> puntos.</p> <p>...</p> |

De cuya transcripción, se advierte con toda claridad y sin lugar a duda, que para el debido cumplimiento del punto 2.2 séptima viñeta de la convocatoria en correlación con las precisiones, aclaraciones y modificaciones al Sub-rubro Segundo del punto 9 del apartado **EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES** de la sección *Ponderación del Rubro CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES*, la convocante estableció que los licitantes debían cumplir con el certificado de gestión de calidad solicitado en el punto 2.2 de la convocatoria, mediante el cual demostraran que cuentan con mecanismos de control para cada proceso, esto es, **Certificado vigente en el que se especifique su Sistema de Gestión de Calidad**, o bien, con **Carta bajo protesta de decir verdad en la que el licitante manifieste que cuenta con la gestión de calidad y mecanismos de control para cada proceso.** -----



Ahora bien, en la citada junta de aclaraciones de la licitación de mérito, del 02 de diciembre de 2015, a pregunta número 2 del participante TARIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en el sentido de que toda vez que en el punto 2.2 solicitaron Certificado vigente en el que se especificara el Sistema de Gestión de Calidad y la Carta de autenticidad debidamente notariada, y/o Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el licitante, cuestionando si los licitantes que presentaran el certificado, también debían presentar la carta notariada, y si así fuera, los licitantes que presentaran el certificado y la carta no estarían en igualdad de condiciones a los que solamente presentaran la carta protestada, lo anterior en clara referencia a los requisitos que se establecen para los licitantes que determinarían presentar el certificado; dando por respuesta la convocante que debía presentar los documentos solicitados en el punto 2.2, certificado y/o carta bajo protesta de decir verdad y dichos documentos serían valorados conforme a lo señalado en el punto 9 de la convocatoria, transcribiéndose para pronta referencia la citada pregunta y respuesta:-----

...
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO 4 DE LA CONVOCATORIA, SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA A TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS QUE PREVIAMENTE Y POR ESCRITO PRESENTARON LOS LICITANTES, CON SU RESPECTIVA RESPUESTA POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO QUE TIENEN INJERENCIA EN ESTE PROCESO DE LICITACION, LAS CUALES SE TRANSCRIBEN ÍNTEGRAMENTE, CON EL NOMBRE DEL LICITANTE QUE LA FORMULA Y SU RESPECTIVA RESPUESTA, ANEXÁNDOSE AL EXPEDIENTE DE ESTA LICITACION LOS FORMATOS ENTREGADOS POR LOS LICITANTES QUE CONTIENEN ESTAS:

...
LICITANTE: TARIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

| No. | REFERENCIA | PREGUNTA | RESPUESTA |
|-----|------------|--|--|
| 2 | PUNTO 2.2 | En el punto 2.2 Calidad.- Solicitan el Certificado vigente en el que se especifique el Sistema de Gestión de Calidad y carta de autenticidad debidamente notariadas, expedido por la casa certificadora y/o carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el licitante, Se deberán de entregar los dos documentos certificado, y la carta o solamente los documentos certificados? Ya que no estarían en igualdad de condiciones lo oferentes que presenten los certificados con los oferentes que presenten solo la carta bajo protesta de decir verdad. | Deberá presentar los documentos solicitados en el Punto 2.2. de las bases, podrán presentar certificado y/o carta bajo protesta, estos documentos serán valorados conforme a lo señalado en el punto 9 de las Bases. |

...
Con relación a lo anterior, se tiene que en la junta de aclaraciones del 02 de diciembre de 2015, la convocante precisó en el Sub-rubro Segundo del punto 9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, párrafos antes transcritos, que los licitantes que cumplieran con el Certificado de Gestión de Calidad y demostraran que cuentan con mecanismos de control para cada proceso solicitado en el numeral 2.2, se les otorgarían **5 puntos**, y a los licitantes que cumplieran con la carta bajo protesta de decir verdad en la que manifestaran que cuentan con la gestión de calidad y mecanismos de control para cada proceso, se les otorgarían **2 puntos**, de ahí la justificación de mayores requisitos para los licitantes que decidieran presentar el Certificado de Gestión de Calidad.-----

Bajo este contexto, para el cabal y debido cumplimiento a lo solicitado en el punto 2.2 séptima viñeta de la convocatoria, la hoy inconforme estaba obligada a anexar a su propuesta técnica el Certificado de Gestión de Calidad, o bien, la Carta bajo protesta de decir verdad en la que



manifestara que cuenta con la gestión de calidad y mecanismos de control para cada proceso, en cada caso, en los términos en que fue solicitado el cumplimiento del requisito, lo que en el caso concreto no aconteció.-----

Lo anterior, en virtud que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a las documentales que conforman la propuesta de la inconforme, en específico, de la consistente en escrito, de fecha 01 de diciembre de 2015, visible a fojas 0195 del expediente en que se actúa, mediante la cual la C. [REDACTED] persona física, manifestó bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los estudios y análisis solicitados en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de la licitación que nos ocupa, documental a la cual hace referencia la accionante en el agravio que se analiza, y con la cual equivocada y erróneamente considera dio cumplimiento al requisito establecido en el punto 2.2 séptima viñeta de la convocatoria, se desprende lo siguiente:-----

NOTA I

...

ESCRITO RELATIVO AL PUNTO 6.2 INCISO J)

PUNTO 2.2

...

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la empresa que represento [REDACTED] cumple con todos y cada uno de los estudios y análisis solicitados en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-019GYR026-N173-2015, según aplique para las partidas que ofertamos.

Artega, Coahuila a 01 de diciembre del 2015

ATENTAMENTE

[REDACTED]
Representante Legal"

De cuyo contenido, se desprende que la hoy inconforme realiza la manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los estudios y análisis solicitados en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de la licitación pública nacional electrónica LA-019GYR026-N173-2015, según aplique para las partidas que oferta; manifestación que no se ajusta a lo requerido por la convocante en el punto 2.2 séptima viñeta en correlación con las precisiones hechas por la convocante al punto 9 en la junta de aclaraciones del 02 de diciembre de 2015, toda vez que, si su intención era presentar Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cuenta con la gestión de calidad y mecanismos de control para cada proceso, debió presentar la citada carta en los términos establecidos y no como equivocadamente manifestó que "...cumple con todos y cada uno de los estudios y análisis solicitados en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3...".-----

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la licitante [REDACTED] persona física, incumplió lo requerido en el punto 2.2 séptima viñeta en correlación con las precisiones hechas por la convocante al

punto 9 en la junta de aclaraciones del 02 de diciembre de 2015, puesto que **omitió manifestar bajo protesta de decir verdad que cuenta con la gestión de calidad y mecanismos de control para cada proceso.** -----

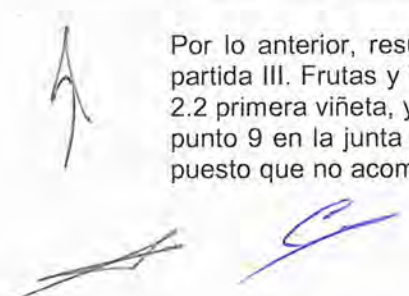
Por otra parte, por cuanto hace al motivo de desechamiento de la propuesta del inconforme relativo a **"NO PRESENTA AVISO DE FUNCIONAMIENTO"**, de su escrito de inconformidad no se advierte que haga manifestación alguna en contra dicho motivo, concretándose únicamente a transcribir el motivo de desechamiento e insertar en su escrito inicial la imagen de una primera foja de la que con meridiana claridad se desprende, entre otra información, **"AVISO DE FUNCIONAMIENTO, DE RESPONSABLE SANITARIO Y DE MODIFICACIÓN... AVISO DE FUNCIONAMIENTO X. [REDACTED]";** de lo que no se desprende ni advierte de forma alguna, que la hoy inconforme controvierta de ninguna forma el motivo de desechamiento de su propuesta en la Partida III. Frutas y Vegetales, Localidad Monclova. Ahora bien, en el supuesto que la intención de la inconforme hubiese sido acreditar el cumplimiento de dicho requisito, requerido en el punto 2.2 primera viñeta de la convocatoria, debió hacerlo valer en su escrito de inconformidad, manifestando lo correspondiente, y si pretendió acreditar que cumple con el Aviso de Funcionamiento, debió anexarlo a su propuesta en el momento procesal oportuno, es decir, en el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa, lo que en la especie no ocurrió, toda vez que de la revisión llevada a cabo por esta Autoridad Administrativa a la propuesta presentada por la C. [REDACTED] persona física, para la Partida III. Frutas y Vegetales, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 12 de febrero de 2016, visible a fojas 0195 a 0341 del expediente en que se actúa, no se advierte documental alguna relativa al Aviso de funcionamiento requerido en el punto 2.2 primera viñeta de la convocatoria. -----

NOTA I

Asimismo, la convocante manifestó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que **"Por lo que se refiere al motivo de desechamiento técnico: NO PRESENTA AVISO DE FUNCIONAMIENTO y en donde el oferente manifiesta haber cumplido con este requisito de las bases de la convocatoria, una vez abierta su propuesta técnica en la plataforma del Sistema de Compras Gubernamental Compranet 5.0 no se encontró el documento que nos ocupa, motivo por el cual su propuesta técnica fue desechada al no cumplir con lo estipulado en las bases del evento que nos ocupa."**, afirmación de la convocante que no fue controvertida de ninguna forma por la hoy inconforme para acreditar que dio cumplimiento al punto 2.2 primera viñeta de la convocatoria. -----

Así las cosas, al haber desechado la convocante la propuesta presentada por la C. [REDACTED] persona física, para la Partida III. Frutas y Vegetales, Localidad Monclova, en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, llevado a cabo el 22 de diciembre de 2015, ajustó su actuación a los criterios de evaluación y adjudicación de las proposiciones y adjudicación de los contratos contenidas en el punto 9 de la convocatoria, el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Por lo anterior, resultó procedente el desechamiento de la propuesta de la accionante, para la partida III. Frutas y Vegetales, Localidad Monclova, toda vez que omitió el cumplimiento del punto 2.2 primera viñeta, y séptima viñeta en correlación con las precisiones hechas por la convocante al punto 9 en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, del 02 de diciembre de 2015, puesto que no acompañó a su propuesta técnica el Certificado vigente en el que se especifique su



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4016 /2016

- 13 -

Sistema de Gestión de Calidad, o bien, con Carta bajo protesta de decir verdad en la que el licitante manifieste que cuenta con la gestión de calidad y mecanismos de control para cada proceso, así como Aviso de Funcionamiento, actualizándose en la especie las causas de desechamiento contenidas en el punto 10 primer párrafo letra A, segundo párrafo letras D y J de la convocatoria; por lo que la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, así como a lo preceptuado en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Por lo anterior, es válido concluir que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la inconforme, respecto al desechamiento de su propuesta toda vez que los mismos van encaminados a demostrar que el desechamiento de su propuesta en la partidas III, resultó ilegal, sin embargo, como quedó acreditado, la inconforme incurrió en el incumplimiento a los requisitos establecidos en el punto 2.2 primera viñeta, y séptima viñeta en correlación con las precisiones hechas por la convocante al punto 9 en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa del 02 de diciembre de 2015, al haber omitido acompañar a su propuesta técnica Certificado vigente en el que se especifique su Sistema de Gestión de Calidad, o bien, con Carta bajo protesta de decir verdad en la que el licitante manifieste que cuenta con la gestión de calidad y mecanismos de control para cada proceso, así como Aviso de Funcionamiento, lo que es suficiente para que su propuesta resulte insolvente por lo que en el caso de que alguno de los motivos de inconformidad planteados en su escrito de inconformidad, resultara fundado, no sería susceptible de ser aprobado y adjudicado, al acreditarse 2 incumplimientos analizados en el CONSIDERANDO V de esta resolución. Sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."



Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas BOCADOS JL, S.A. y TARÍN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la persona física C. [REDACTED] inconforme, y a las empresas BOCADOS JL, S.A. y TARIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR026-N173-2015 (electrónica), convocada para la contratación de víveres, específicamente respecto de la partida III correspondiente al rubro de frutas y vegetales en la localidad de Monclova. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. [REDACTED] persona física, en su carácter de inconforme, y a las empresas BOCADOS JL, S.A. y TARÍN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del



Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] persona física, calle Ocampo número 232, Zona Centro, entre calles San Miguel y Teotihuacán a espaldas de Miguel Blanco, Monclova, Coahuila, C.P. 25700, correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED]. Por rotulón. NOTA 1

NOTA 2 C. [REDACTED] - Representante legal de la empresa BOCADOS JL, S.A. Calle Cuauhtémoc 222, Colonia Zona Centro, C.P. 25600, Frontera, Coahuila, Teléfono. 01 866 6 35 33 66, Correo electrónico: [REDACTED] Por rotulón. NOTA 3

C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa TARIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., Calle Juan Valdivia 1822, Colonia Villa de la Fuente, C.P. 26090, Piedras Negras, Coahuila, Teléfono: 01 878 7 86 2009, Correo electrónico. tarinalimentos.@hotmail.com, Por rotulón.

C.P. Felipe de Jesús Guerra Cantú.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Carretera antigua a Arteaga Cruce con Libramiento José López Portillo, C.P. 25015, Arteaga, Coah., Tel/Fax: 01 (844) 4 89 75 19.

C.c.p. Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. José Luis Dávila Flores.- Titular de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Antonio Narro y Luis Gutiérrez, col. centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.- FAX 018 415 51 18.

Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Coahuila.